



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: TEV-JDC-13/2019**

**ACTOR: IGNACIO MARTÍNEZ  
HERNÁNDEZ**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:  
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Y  
CONGRESO DEL ESTADO, AMBOS DE  
VERACRUZ**

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA  
DÍAZ TABLADA**

**SECRETARIO: JONATHAN MÁXIMO  
LOZANO ORDÓÑEZ<sup>1</sup>**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, dieciséis de  
abril de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.**

**ACUERDO PLENARIO** relativo al juicio para la protección de los  
derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado,  
promovido por Ignacio Martínez Hernández, por su propio derecho  
y en su calidad de agente municipal de la congregación Guadalupe  
Barreal, municipio de Córdoba, Veracruz.

**ÍNDICE**

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	2
I. El contexto.....	2
CONSIDERANDOS .....	6

<sup>1</sup> Con la colaboración de Freyra Badillo Herrera y José Ramón Hernández Hernández.

<sup>2</sup> En lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil diecinueve, salvo aclaración al respecto.

+

## TEV-JDC-13/2019

PRIMERO. Actuación colegiada.....	6
SEGUNDO. Cumplimiento de la sentencia.....	11
TERCERO. Efectos del acuerdo plenario.....	25
A C U E R D A .....	26

### SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral declara **cumplida** la sentencia dictada el veinticinco de enero, en el expediente TEV-JDC-13/2019, por parte del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz; y se tiene al Congreso del Estado de Veracruz en **vías de cumplimiento**.

### ANTECEDENTES

#### I. El contexto.

De las constancias que integran el expediente del juicio, se advierte lo siguiente:

1. **Resolución del juicio ciudadano.** El veinticinco de enero, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el sentido de declarar **fundados** los agravios relacionados con la omisión del Ayuntamiento responsable de establecer en el presupuesto de egresos, en el tabulador de remuneraciones y la plantilla de personal, una remuneración proporcional a las responsabilidades del actor, como servidor público auxiliar, así como con la vulneración a su derecho de petición y el trato diferenciado; **infundado**, el agravio relativo a la omisión del Congreso del Estado de adoptar las medidas necesarias y pertinentes para asegurar el pago de la remuneración a la que tiene derecho; e **inoperante** la omisión del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, de escucharle previamente a la elaboración del proyecto de presupuesto de



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

egresos para el ejercicio dos mil diecinueve.

2. **Recepción de constancias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia.** El seis de febrero, se recibió en el correo electrónico de la cuenta de la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, diversa documentación signada por el Síndico Único del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, aduciendo dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente al rubro citado.

3. Por otra parte, en la misma fecha, el Síndico Único del referido Ayuntamiento, remitió el original del acuse de recibo del oficio SU/120/19<sup>3</sup>, signado por el mismo, mediante el cual notifica la respuesta emitida a la petición del actor, realizada por escrito de veinte de noviembre del dos mil dieciocho, con lo que dice se realiza en vías de cumplimiento a la sentencia en el expediente TEV-JDC-13/2019.

4. **Acuerdo de requerimiento.** Por proveído de ocho de febrero, se requirió al Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, para que informara sobre la comunicación al Congreso del Estado, respecto a la modificación del presupuesto del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

5. **Recepción de constancias.** El trece de febrero, se recibió en el correo electrónico de la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, diversa documentación signada por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz.

6. El quince siguiente, se recibió en Oficiala de Partes de este Tribunal el escrito signado por el Síndico Único del Ayuntamiento

---

<sup>3</sup> Visible a foja 471 de autos.

de Córdoba, Veracruz, mediante el cual remite copia certificada del oficio TM/CONT/060/2019<sup>4</sup>, dirigido al Congreso del Estado, así como copia certificada del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

7. **Acuerdo de requerimiento y vista.** Por proveído de dieciocho de febrero, se requirió al Congreso del Estado y al Ayuntamiento de Córdoba, ambos del Estado de Veracruz, para que remitieran diversa documentación; asimismo, se le concedió vista al actor con el acuse de recibo, mediante el cual la autoridad municipal, afirma dar respuesta a su petición.

8. **Respuesta del Congreso del Estado.** Mediante oficio DSJ/504/2019, signado por el Director de Servicios Jurídicos<sup>5</sup> del Congreso del Estado, dio contestación de forma oportuna, y de manera resumida argumentó que la modificación al presupuesto de egresos del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, ya fue aprobado por el propio Cabildo, encontrándose la documentación a resguardo de la Secretaría de Fiscalización del Congreso, sin que sea necesario, realizar mayor tramite.

9. **Respuesta del Ayuntamiento.** El veinticinco de febrero, mediante escrito signado por el Síndico Único del Municipio de Córdoba, Veracruz, se recibió copia certificada del memorando DRH/345/2019, signado por la Directora de Recursos Humanos<sup>6</sup> del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, mediante el cual informa sobre el nombre completo de tres agentes y subagentes municipales, el lugar de las agencias y la remuneración mensual

---

<sup>4</sup> Visible a fojas 526 a 527 de autos de autos.

<sup>5</sup> Visible a foja 559 del expediente principal.

<sup>6</sup> Visible a foja 567 de autos.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

neta que recibirán.

10. **Certificación.** El veinticinco de febrero, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal emitió certificación en la cual estableció que previa búsqueda en los registros de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional no se recibió escrito o promoción alguna mediante la cual el actor diera cumplimiento a la vista señalada en el párrafo anterior otorgada por este Tribunal.

11. **Acuerdo de requerimiento.** Por proveído de uno de marzo, se requirió al Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, para que remitieran diversa documentación.

12. **Respuesta del Ayuntamiento.** El seis de marzo, mediante escrito signado por el Síndico Único del ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, se recibió Copia certificada del acta cuadragésima sexta, levantada en sesión de cabildo de quince de enero<sup>7</sup>, mediante la cual se discutió y aprobó por mayoría la remuneración a los agentes y subagentes municipales.

13. Además, se recibió el memorando DRH/450/2019, signado por la Directora de Recursos Humanos<sup>8</sup> del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, mediante el cual informa que se han realizado los pagos de enero y febrero a los agentes y subagentes municipales y se remite el tabulador con el acuse de recibo del Congreso.

14. Asimismo, se recibió el oficio TM/EG/059/2019, signado por el Tesorero Municipal<sup>9</sup>, en el que informa que la Tesorería incluyó en el presupuesto de egresos y asignó una partido presupuestal,

<sup>7</sup> Visible a foja 583 de autos.

<sup>8</sup> Visible a foja 586 de autos.

<sup>9</sup> Visible a foja 587 de autos.

X

para dar cumplimiento a la aprobación del Cabildo mediante acuerdo tomado en la sesión de quince de enero, dónde aprobaron las remuneraciones que recibirán los agentes y subagentes municipales.

15. Aunado al analítico de dietas, plazas y puestos<sup>10</sup>, así como la plantilla de personal para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve<sup>11</sup>, correspondiente a los agentes y subagentes municipales, en el que aprecia que contiene al actor.

16. **Respuesta del Congreso del Estado.** El ocho de marzo, mediante oficio DSJ/606/2019<sup>12</sup> dio respuesta al requerimiento señalado en el párrafo nueve del presente acuerdo.

17. **Acuerdo de recepción y elaboración de acuerdo de cumplimiento de sentencia.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora tuvo por recibida la documentación señalada y ordenó la elaboración del acuerdo de cumplimiento de sentencia para someterlo a consideración del Pleno.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Actuación colegiada.

18. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para

---

<sup>10</sup> Visible a foja 589 de autos.

<sup>11</sup> Visible a foja 590 de autos.

<sup>12</sup> Visible a foja 592 de autos



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

19. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

20. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

21. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-13/2019 se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una

determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

22. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**<sup>13</sup>.

#### **Marco Normativo.**

23. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

24. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

25. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y

---

<sup>13</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

26. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

27. El referido precepto constitucional reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>14</sup> como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

28. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea

<sup>14</sup> Tesis 1ª./J.42/2007. **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.** Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, página 124.

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

29. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado<sup>15</sup> que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

**a) Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

**b) Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

**c) Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

30. Así, la Sala Superior<sup>16</sup> ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se

<sup>15</sup> Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

<sup>16</sup> Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**", Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

## **SEGUNDO. Cumplimiento de la sentencia.**

31. En relación a la sentencia emitida en el expediente al rubro indicado, se determinó que el actor es servidor público y como consecuencia de ello, tiene el derecho de recibir una remuneración por el desempeño como agente municipal de la congregación Guadalupe Barreal y en razón de ello se ordenó lo siguiente:

(...)

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal y la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración a la que tiene derecho el ciudadano Ignacio Martínez Hernández, como servidor público en su calidad de agente municipal, misma que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar al actor, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario para el Municipio de Córdoba, los parámetros siguientes:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.

c) La remuneración que se determine, deberá reflejarse en el tabulador de percepciones y en la plantilla del personal, que al

A handwritten mark, possibly a signature or initials, located in the bottom right corner of the page.

efecto remita al Congreso del Estado, para su aprobación, en su caso.

d) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, **remitiendo la plantilla laboral en la que se precise la categoría, titular y percepciones** que recibirá el agente municipal.

e) Se vincula al **Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base a la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz; conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.

f) El Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

g) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal la aprobación del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se exhorta al Congreso del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones contemple tanto en la Constitución Local como en la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los agentes y subagentes municipales como servidores públicos, y les considere el derecho que tienen a recibir una remuneración por el ejercicio del cargo.

h) Toda vez que el Ayuntamiento responsable no justificó haber dado respuesta a la petición formulada por el actor, a través de su escrito de veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se requiere al Ayuntamiento de Córdoba, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir de que le sea notificada la sentencia, deberá resolver conforme a sus atribuciones lo que en derecho proceda.

Cumplido todo lo anteriormente señalado, deberá informarlo a este Tribunal Electoral en el término de **veinticuatro horas**.”

(...)



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

32. Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de veinticinco de enero, el Ayuntamiento constitucional de Córdoba, así como el Congreso, ambos del Estado de Veracruz, remitieron:

- Escrito original de veintinueve de enero, signado por el Síndico Único Municipal del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz<sup>17</sup>, mediante el cual remite el acuse del escrito con el que se le da respuesta al actor, sobre su petición de veinte de noviembre de dos mil dieciocho.
- Copia certificada del acta de sesión de cabildo<sup>18</sup> de treinta y uno de enero, donde se aprobó la modificación al presupuesto de egresos y se incluyó la remuneración a los agentes y subagentes municipales.
- Copia certificada de la segunda modificación del presupuesto de egresos<sup>19</sup> para el ejercicio fiscal 2019, elaborado el veintinueve de enero, donde se contempla en plantilla del personal, así como en el tabulador desglosado el pago de una remuneración a la totalidad de agentes y subagentes municipales del Municipio de Córdoba, Veracruz.
- Copia certificada del oficio TM/CONT/060/2019<sup>20</sup>, signado por el Tesorero Municipal de Córdoba, Veracruz, dirigido al Congreso del Estado, mediante el cual remite entre otras cosas la segunda modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 y la Plantilla de personal.
- Oficio DSJ/504/2019, signado por el Director de Servicios

<sup>17</sup> Consultable a fojas 470 y 471 del expediente.

<sup>18</sup> Consultable a fojas 473 a 476 de autos.

<sup>19</sup> Consultable a fojas 490 a 492 del expediente.

<sup>20</sup> Visible a fojas 526 a 527 de autos de autos.



Jurídicos<sup>21</sup> del Congreso del Estado de Veracruz, mediante el cual informa que la modificación al presupuesto de egresos del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, ya fue aprobado por el propio Cabildo, encontrándose la documentación a resguardo de la Secretaría de Fiscalización del Congreso, sin que sea necesario, mayor trámite por parte de dicha soberanía.

- Copia certificada del memorando DRH/345/2019, signado por la Directora de Recursos Humanos<sup>22</sup> del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, mediante el cual informa sobre el nombre completo de tres agentes y subagentes municipales, el lugar de las agencias y la remuneración mensual neta que recibirán.
- Copia certificada del acta cuadragésima sexta, levantada en sesión de cabildo de quince de enero<sup>23</sup>, mediante la cual se discutió y aprobó por mayoría la remuneración a los agentes y subagentes municipales.
- Memorando DRH/450/2019, signado por la Directora de Recursos Humanos<sup>24</sup> del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, mediante el cual informó que se han realizado los pagos de enero y febrero a los agentes y subagentes municipales y se remite el tabulador con el acuse de recibo del Congreso.
- Oficio TM/EG/059/2019, signado por el Tesorero Municipal<sup>25</sup>,

---

<sup>21</sup> Visible a foja 559 de los autos.

<sup>22</sup> Visible a foja 567 de autos.

<sup>23</sup> Visible a foja 583 de autos.

<sup>24</sup> Visible a foja 586 de autos.

<sup>25</sup> Visible a foja 587 de autos.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

en el que informó que la Tesorería incluyó en el presupuesto de egresos y asignó una partida presupuestal, para dar cumplimiento a la aprobación del Cabildo mediante acuerdo tomado en la sesión de quince de enero, dónde aprobaron las remuneraciones asignadas a los agentes y subagentes municipales.

- El analítico de dietas, plazas y puestos<sup>26</sup>, así como la plantilla de personal para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve<sup>27</sup>, correspondiente a los agentes y subagentes municipales, en el que se incluyó al actor.

33. Las documentales referidas, son valoradas atendiendo a los principios de la lógica, sana crítica y la experiencia conforme a lo previsto por el artículo 360, párrafo primero, del Código Electoral y, en razón de que no existe prueba en contrario de su autenticidad o de la veracidad de los hechos que refieren, son aptas para evidenciar lo siguiente:

**Inciso a) de los efectos de la sentencia.**

34. Al respecto, este Tribunal advierte que el ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, en colaboración con la Tesorería Municipal, emprendieron un análisis a la disposición presupuestal que le permitió formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contempla el pago de una remuneración a la que tiene derecho Ignacio Martínez Hernández, como servidor público que ejerce el cargo de agente municipal.

<sup>26</sup> Visible a foja 589 de autos.

<sup>27</sup> Visible a foja 590 de autos.